

Bogotá, 23 de abril de 2025

PARA: Bibiana Lissette Sandoval Baez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación del Auto No. 196 del 12 de mayo de 2023
Proceso de Cobro Coactivo No. 076-2023

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 30 el cual se publicará el día 29 de abril de 2025 y copia del **Auto No. 196 del 12 de mayo de 2023** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo No 076-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO, identificado con C.C No 4.861.028, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No 00211-27", con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto)

Atentamente,



LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Cuatro "4" folios. un (1) folio Aviso No. 30, Dos (02) folios, una (1) copia Auto No. 196 del 12 de mayo de 2023; un (1) folio formato de publicación de aviso
Copia: "No aplica".
Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración 22-04-2025
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Proceso 076-2023



Recibí 28/04/25

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

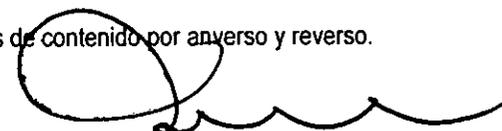
La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
00211-27	LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO	4.861.028	76-2023	SEISCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$608.220.683), mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago	Auto No. 196 del 12 de mayo de 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro coactivo No 076-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM en contra del señor LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO, identificado con C.C No 4.861.028, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No 00211-27"	30

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se advierte al deudor que dispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 196 del 12 de mayo de 2023, en Dos (02) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 196

(12 de mayo de 2023)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.076-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO, identificado con C.C. No. 4.861.028, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 00211-27"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 93 del 10 de enero de 2023 y el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.076-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO, identificado con C.C. No. 4.861.028, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 00211-27"

coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20229120284813 del 10 de octubre de 2022, el Punto de Atención Regional Quibdó, allegó copia de la resolución GSC 000763 del 19 de noviembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00211-27" y la Resolución GSC-000076 DEL 18-03-22 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCION N°000763 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00211-27", dentro de la cual se declara como deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO, identificado con C.C. No. 4.861.028, por las siguientes sumas y conceptos:
 - La suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$23.909) por concepto de faltante de canon del IV periodo de 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 17/02/2016.
 - La suma de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$34.119) por concepto de faltante de canon del I periodo de 2015, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 17/02/2016, generados hasta la fecha efectiva de pago desde 17/02/2016.
 - La suma de DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$18.361) por concepto de faltante de canon del II periodo de 2015, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 17/02/2016.
 - La suma de DIECISÉIS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.025.236) por concepto de faltante de canon del I periodo de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 09/12/2016.
 - La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$44.799.715) por concepto de faltante de canon del II periodo de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 09/12/2016.
 - La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCO PESOS MCTE (\$15.282.005) por concepto de faltante de canon del III periodo de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 09/12/2016.
 - La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$38.174.865) por concepto de faltante de canon del IV periodo de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 09/12/2016.
 - La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$88.647.052) por concepto de faltante de canon del I periodo de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 24/09/2018.
 - La suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$136.201.583) por concepto de faltante de canon del II periodo de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 24/09/2018.
 - La suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (107.169.604) por concepto de faltante de canon del III periodo de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 24/09/2018.
 - La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (157.677.574) por concepto de faltante de canon del periodo IV de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
 - La suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (4.166.660) por concepto de faltante de canon del I periodo de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 24/09/2018.
6. Que mediante Auto No. 624 del 27 de octubre de 2022 se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.076-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO, identificado con C.C. No. 4.861.028, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 00211-27"

- La suma de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (107.169.604)** por concepto de faltante de canon del III periodo de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 24/09/201, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (157.677.574)** por concepto de faltante de canon del periodo IV de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (4.166.660)** por concepto de faltante de canon del I periodo de 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 24/09/2018, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

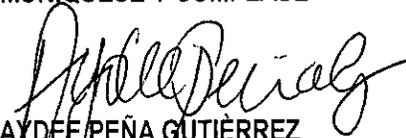
SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto al señor **LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO**, identificado con **C.C. No. 4.861.028**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$608.220.683,00)**, por concepto de **CANONES SUPERFICIARIOS**, más los intereses se cause hasta la fecha efectiva del pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 12 días del mes de mayo de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.076-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO, identificado con C.C. No. 4.861.028, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. 00211-27"

7. Que el acto administrativo mencionado constituye título ejecutivo para el cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y los artículos 7 y 8 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, acto ejecutoriado el día 21 de enero de 2021.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de SEISCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$608.220.683,00), por concepto de CANONES SUPERFICIARIOS, más los intereses se cause hasta la fecha efectiva del pago.
9. Que el señor LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO, identificado con C.C. No. 4.861.028, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO, identificado con C.C. No. 4.861.028, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$23.909) por concepto de faltante de canon del IV periodo de 2014, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 17/02/2016, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MCTE (\$34.119) por concepto de faltante de canon del I periodo de 2015, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 17/02/2016, generados hasta la fecha efectiva de pago desde 17/02/2016, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$18.361) por concepto de faltante de canon del II periodo de 2015, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 17/02/2016, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de DIECISÉIS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$16.025.236) por concepto de faltante de canon del I periodo de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 09/12/2016, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$44.799.715) por concepto de faltante de canon del II periodo de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 09/12/2016, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCO PESOS MCTE (\$15.282.005) por concepto de faltante de canon del III periodo de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago 09/12/2016, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$38.174.865) por concepto de faltante de canon del IV periodo de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 09/12/2016, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$88.647.052) por concepto de faltante de canon del I periodo de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 24/09/2018, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
- La suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$136.201.583) por concepto de faltante de canon del II periodo de 2017, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago desde 24/09/2018, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

NIT.900.500.018-2

Bogotá D.C. 29 de abril de 2025

Para notificar el **Auto No. 196 del 12 de mayo de 2023**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **29 de abril de 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

LUIS ALFREDO VENEGAS
Coordinador Grupo Cobro Coactivo